

Alerta Tributaria

Año 2017 N° 15

Fecha: 27/03/2017

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264 que establece un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas.

El día 25 de marzo de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 067-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264 que establece un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas. A continuación sus principales aspectos:

Concepto	Comentario
¿Quiénes están comprendidos en el régimen?	<p>Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, siempre que hubieran tenido condición de domiciliadas en el país en cualquier ejercicio gravable anterior a 2016.</p> <p>En el caso de las sucesiones indivisas, esto es aplicable tanto a las rentas no declaradas de la sucesión como tal como a las rentas no declaradas del causante.</p>
¿Qué sujetos están excluidos en el Régimen?	<p>Se encuentran excluidas del Régimen aquellas personas naturales comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por el delito de Lavado de Activos en sus modalidades de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, cualquiera de los anteriores en sus modalidades agravadas o atenuadas, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas y rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por delitos de terrorismo. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por delitos de crimen organizado. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por los delitos de secuestro, trata de personas, trata de personas agravada, robo agravado, extorsión, comercialización y cultivo de amapola, marihuana y su siembra compulsiva agravada, tráfico ilícito de migrantes y sus formas agravadas, concusión, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo simple, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. ➤ Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión aplica también al cónyuge, concubino o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. <p>Esta exclusión aplica también a la sociedad conyugal cuando alguno de los cónyuges esté incluido en alguno de los supuestos.</p>

<p>¿Qué rentas están excluidas del Régimen?</p>	<p>No podrán acogerse al Régimen las siguientes rentas no declaradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2015 se hayan encontrado en los siguientes países o jurisdicciones catalogados como de Alto Riesgo o No Cooperantes: República Islámica de Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Corea del Norte, República Islámica de Irán, República de Irak, República Democrática Popular Lao, Siria, Uganda, República de Vanuatu y Yemen. ➤ Las rentas no declaradas que al momento de su acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada. ➤ Las rentas no declaradas que pertenezcan a personas naturales o sociedades conyugales (o a alguno de sus miembros) que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delitos aduaneros o previstos en la Ley Penal Tributaria.
<p>¿Cuál será la base imponible?</p>	<p>La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015 siempre que califiquen como renta no declarada y estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Para los fines del Régimen, el ingreso neto está constituido por el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.</p> <p>En caso la renta no declarada sea una ganancia de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo del monto determinado el costo computable, a menos que dicho costo constituya renta no declarada.</p> <p>Para determinar si se cumple con el requisito de que el ingreso neto está representado en dinero, bienes y/o derechos se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratándose de dinero, se considera el monto que al 31 de diciembre de 2015 se encuentre depositado en una o más cuentas de empresas del sistema financiero nacional o extranjero. ➤ Tratándose de bienes o derechos, se considera el valor de adquisición de estos, entendiéndose como tal a la contraprestación pagada por el bien y/o derecho adquirido. Si el bien se hubiera adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero (leaseback), el valor de adquisición resulta de sumar al valor de la opción de compra, los importes de las cuotas pagadas que correspondan al capital. ➤ Se consideran los bienes, derechos y/o dinero que al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentran a nombre del sujeto comprendido en el Régimen. <p>También se consideran los bienes, derechos y/o dinero transferidos por el contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2015 a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, los cuales serán considerados con independencia de la clase de trust o fideicomiso de que se trate, siempre que a la indicada fecha los mismos sean mantenidos por el trust o fideicomiso.</p>
<p>¿Cuáles serán las tasas aplicables?</p>	<p>El impuesto a cargo de los sujetos que se acojan al Régimen se calculará aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre la base imponible de la que hemos hablado previamente.</p> <p>En caso se repatrie e invierta dinero en el país, la tasa aplicable ascenderá al siete por ciento (7%) sobre la base imponible.</p>
<p>¿Se debe cumplir con algún requisito al repatriar el dinero?</p>	<p>El dinero repatriado deberá ingresar al país en el período comprendido entre el día siguiente a la publicación del reglamento bajo comentario y la fecha de presentación de la declaración jurada, utilizando cualquier medio de pago que permita acreditar que el dinero se canalizó desde una empresa del sistema financiero del exterior hacia una cuenta en el país de una empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, tales como depósito en cuenta, giros, transferencias de fondos y órdenes de pagos.</p>

	<p>Asimismo, deberá invertirse y mantenerse en el país por un plazo no menor a tres (3) meses consecutivos contados a partir de la fecha de la presentación de la declaración.</p> <p>En caso la renta no declarada se encuentre en forma de bienes y/o derechos, el dinero repatriado deberá provenir de la enajenación de los mismos.</p>
<p>¿Cuándo se considerará invertida la renta en el país?</p>	<p>El dinero repatriado deberá ser invertido de alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la SBS. ➤ Valores mobiliarios, siempre que las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicomitidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú; y, que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. ➤ Letras del Tesoro Público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú. ➤ Bienes inmuebles ubicados en el Perú. ➤ Certificados de depósito, certificados de depósito reajutable, certificados de depósitos liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú; o ➤ Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada.
<p>¿Cuáles son los requisitos para acogerse al Régimen?</p>	<p>Los sujetos que no se encuentran en algunos de los supuestos de exclusión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar hasta el 29 de diciembre de 2017, la declaración jurada en la que se debe señalar: Los ingresos netos percibidos que califican como rentas no declaradas; la fecha y el valor de adquisición (para bienes y derechos), el país o jurisdicción en el que se encuentren ubicados al 31 de diciembre de 2015 y cualquier información que pueda identificar los bienes o derechos; el importe de dinero expresado en moneda nacional, identificando las empresas del sistema financiero nacional o extranjero y el país o jurisdicción en el que se encuentran depositados; tratándose de dinero, bienes y/o derechos que al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad o hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, la identificación de aquellos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda; tratándose de dinero materia de repatriación e inversión, adicionalmente, el medio de pago utilizado, el número de cuentas de las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS a través del cual se canalizó el dinero materia de repatriación y en qué ha sido invertido. ➤ Efectuar el pago total del impuesto que corresponda a los ingresos netos percibidos consignados en la declaración jurada. No importa que se incluyan rentas no declaradas de periodos prescritos.
<p>¿Se pueden presentar declaraciones sustitutorias o rectificatorias?</p>	<p>Hasta el 29 de diciembre de 2017, los contribuyentes podrán presentar más de una declaración jurada con la finalidad de sustituir la declaración anterior.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta que si producto de una nueva declaración se determinase un impuesto mayor, se deberá abonar al fisco la diferencia al momento de presentar la declaración sustitutoria. En caso se determine un impuesto menor producto de una situación similar a la previamente descrita, el contribuyente podrá solicitar la devolución o compensación del pago indebido o en exceso.</p> <p>Siempre se considerará como renta no declarada acogida la que esté contenida en la última declaración presentada.</p> <p>Vencido el plazo para acogerse al Régimen no se podrá presentar ninguna otra declaración.</p>
<p>¿Cómo se aprueba el acogimiento al Régimen?</p>	<p>El cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen conlleva a la aprobación automática por parte de la SUNAT</p>

<p>¿Qué efectos tiene el acogimiento al Régimen?</p>	<p>El acogimiento al Régimen tendrá los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con el acogimiento al Régimen se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta correspondientes a las rentas no declaradas acogidas al Régimen. ➤ La SUNAT no podrá determinar nuevas obligaciones tributarias vinculadas a dichas rentas. ➤ No se podrán determinar infracciones ni aplicar sanciones, ni cobrar intereses moratorios devengados vinculados a dichas rentas. ➤ No se procederá al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros vinculados a dichas rentas. ➤ Tampoco se procederá a la acción penal por parte del Ministerio Público por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas acogidas al Régimen se derive de delitos tributarios y/o aduaneros.
<p>¿Qué información puede solicitar la SUNAT respecto de las rentas no declaradas?</p>	<p>La SUNAT dispone de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir información referida a los bienes, derechos dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen.</p> <p>La información que puede solicitar la SUNAT es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o del extranjero consignado en la declaración jurada, en la cual se aprecie la moneda de la cuenta, así como el documento que acredite la fecha del último depósito efectuado hasta el 31 de diciembre de 2015 o en caso el dinero no haya estado depositado en una o más de dichas cuentas, el o los montos depositados y la fecha de los depósitos realizados hasta la fecha del acogimiento. ➤ Documento de fecha cierta que acredite la adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada. ➤ Contrato de construcción o producción, comprobantes de pago u otro documento que acredite fehacientemente el costo incurrido en la construcción o producción, comprobantes de pago u otro documento que acrediten fehacientemente el costo incurrido en la construcción o producción y la ubicación de los bienes y/o derechos construidos o producidos por el sujeto comprendido en el Régimen. ➤ Documento de fecha cierta que acredite el derecho crediticio a favor del sujeto comprendido en el Régimen en el que se identifique la moneda e importe del crédito. ➤ Documento de fecha cierta que acredite que el bien y/o derecho que se encontraba a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad ha sido transferido a favor del sujeto comprendido en el Régimen. Si la normatividad aplicable exige alguna formalidad para realizar dicha transferencia, esta se solicitará en forma adicional. ➤ Documento de fecha cierta que acredite la constitución del trust o fideicomiso, en el que se identifique la fecha y lugar de constitución, el o los sujetos que los constituyeron, el o los sujetos que tienen la calidad de administrador o fiduciario y la transferencia y ubicación de los bienes y/o derechos transferidos al trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015. ➤ Documentos y/o comprobantes de pago que acrediten fehacientemente las rentas no declaradas, así como el costo computable en el caso de ganancias de capital. <p>De no contar con los documentos señalados en el segundo y cuarto punto de la lista anterior, se podrá presentar cualquier documento que acredite fehacientemente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El sujeto comprendido en el Régimen es el beneficiario final de los bienes y/o derechos al 31 de diciembre de 2015, así como el valor de adquisición y ubicación de los referidos bienes y/o derechos. ➤ El sujeto comprendido en el Régimen tiene un derecho crediticio a su favor, el importe del crédito y la moneda en la que se otorgó. <p>Para acreditar la repatriación e inversión realizada, la SUNAT podrá solicitar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento que acredite la utilización del medio de pago a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento que acredite la inversión realizada y el tiempo que fue mantenida en el país, no pudiendo ser inferior a tres (3) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada. ➤ Cuando la renta no declarada estuvo representada al 31 de diciembre de 2015 en bienes y/o derechos situados en el exterior, acreditar que el dinero materia de repatriación proviene de la transferencia de dichos bienes y/o derechos, mediante documento de fecha cierta, en el que se aprecie la fecha de transferencia y la persona, sociedad o entidad adquirente. <p>De no proporcionar la información solicitada o si la información proporcionada se encuentra incompleta o es inexacta, la SUNAT otorgará un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al contribuyente para que efectúe la subsanación.</p>
<p>¿Qué ocurre en caso no se presente la información o se presente de forma incompleta o inexacta?</p>	<p>Si no se presenta la información o esta no se presenta de forma completa o exacta dentro del plazo otorgado de subsanación, el contribuyente se tendrá por no acogido al Régimen respecto de la parte no sustentada, no produciéndose en relación con la misma los efectos del acogimiento.</p> <p>El impuesto pagado que corresponda a la parte no sustentada se considera como no efectuada al amparo del Régimen, no generando derecho a devolución, sin perjuicio de ello podrá ser compensado de oficio o a solicitud de parte.</p> <p>Si dentro del plazo de subsanación no se presenta la información o se presenta de forma inexacta o incompleta respecto de la parte invertida en el país, la consecuencia será que sobre la parte no sustentada se aplicará la tasa del diez por ciento (10%), procediendo a exigir al contribuyente la diferencia del impuesto con los intereses correspondientes, calculados desde el 30 de diciembre de 2017.</p>
<p>¿Qué tipo de cambio para conversión a la moneda nacional?</p>	<p>Cuando los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2015, publicado por la SBS.</p> <p>En caso el dinero se encuentre en moneda extranjera se utilizará el tipo de cambio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2015, publicado por la SBS.</p> <p>Tratándose de bienes y/o derechos cuyo valor de adquisición fue en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda, que corresponda al cierre de operaciones de la fecha de adquisición, publicado por la SBS. En el caso de bienes y/o derechos producidos o construidos por el sujeto comprendido en el Régimen el referido tipo de cambio es el de cierre de operaciones de la fecha en que concluyó la producción o construcción, publicado por la SBS.</p> <p>En caso la SBS no haya publicado el tipo de cambio, se utilizará el de cierre de operaciones del último día anterior del cual la SBS hubiere efectuado publicación correspondiente.</p>
<p>¿Qué alcances tiene la confidencialidad de la información proporcionada?</p>	<p>La SUNAT adoptará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes que presenten la declaración jurada, así como de la información proporcionada por estos para efectos del acogimiento.</p> <p>Para esto, podrá nombrar a un equipo especializado que cuente con una base de datos específica cuyas cuentas de acceso podrán ser auditadas por el órgano de control de la SUNAT.</p> <p>La información obtenida no podrá ser divulgada, excepto por las excepciones a la reserva tributaria.</p>
<p>¿La SUNAT podrá hacer verificación de los requisitos?</p>	<p>La SUNAT tendrá un año a partir del 01 de enero de 2018 para verificar el cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen.</p>

Finalmente, debemos agregar que la presente norma entró en vigencia el domingo 26 de marzo de 2017.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Fiorella López Prado, Roxanne Pizarro King, Luis Hoyos Icochea y Jean Pool Burga Martinez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.